

LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE NAVARRA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (1512-1841). EL SISTEMA INSECULATORIO Y SU RELACIÓN CON ARAGÓN*

por

FRANCISCO JOSÉ ALFARO PÉREZ
BEGOÑA DOMÍNGUEZ CAVERO

Durante gran parte del Antiguo Régimen y hasta 1841 las principales localidades de Navarra, a excepción de Pamplona, desarrollaron para su organización municipal un modelo propio de elección de oficios públicos conocido como *inseculación*¹. De esta forma, el municipio navarro se diferenció del castellano, corona a la que pertenecía, tras la asimilación en su corpus foral de algunos aspectos típicos, no exclusivos, de la Corona de Aragón, como es el empleo del sistema insaculatorio, sin merma de su propia identidad. Así pues, es necesario conocer la organización y funcionamiento del municipio navarro para poder tener una imagen global del municipio en la historia de la monarquía hispánica.

La organización municipal de los reinos de Navarra y Aragón durante el Antiguo Régimen fue de algún modo similar, si bien existieron notorias diferencias más allá de su diferente evolución en el tiempo. Por lo que respecta al hecho de que la capital navarra no practicase la inseculación no resta importancia al procedimiento, ni validez al presente estudio, pues tampoco llegó la insaculación a todos los municipios de la Corona de Aragón.

La historiografía sobre Navarra en la Edad Moderna muestra ciertas carencias que, como en el caso del tema analizado en la presente investigación, bien por la ausencia de determinados estudios o por la limitada difusión de los mismos, la han alejado de algunos de los grandes debates historiográficos.

* La presente investigación cuenta con el patrocinio del Gobierno de Navarra. Igualmente, participa del proyecto de investigación PB-1204 de la Secretaría de Estado de Universidades de Investigación - Dirección General de Enseñanza Superior, integrado en el Plan Nacional I+D.

¹ Éste se basaba en la introducción en un *saco* o bolsa de cierto número de bolas, conocidas como *teruelos* o *redolinos*, en cuyo interior se colocaba un pergamino o papel que contenía el nombre de una persona; posteriormente, se efectuaba la *extracción* o acción azarosa de extraer un determinado número de teruelos con el fin de asignar un oficio público a las personas cuyos nombres salían elegidos. En otros lugares, como en la Corona de Aragón, fue conocido como *insaculación*, término más correcto.

ficos abiertos en los últimos años. Historiadores de la talla de E. Esparza², J.M. Lacarra³, R. Rodríguez Garraza⁴, J. I. del Burgo⁵ o más recientemente D. Loperena Rota⁶, entre otros, por lo general desde una óptica jurídico-institucional, han esbozado las líneas maestras de la organización municipal navarra a la espera de nuevos análisis.

En Aragón, en cambio, como en el resto de la corona aragonesa, los estudios sobre dicha organización municipal y su valoración política y social están en una etapa que podríamos denominar de madurez. Autores como I. Falcón⁷, G. Redondo o L. Orera⁸ sentaron las bases para posteriores estudios que hoy han derivado en distintas y dinámicas corrientes interpretativas gracias a historiadores como D. Bernabé⁹, E. Jarque¹⁰, A. Passola¹¹ o J.M. Torras i Ribe¹² entre otros. Estas gravitan, básicamente, sobre dos ejes: el grado de control de los poderes regios sobre la vida municipal y el valor de esta relación en el proceso de consolidación de una monarquía moderna; y, en segundo lugar, sobre la reacción de las élites locales frente al nuevo sistema de elección de cargos públicos.

La intención de este trabajo es, por lo tanto, siguiendo como hilo conductor el sistema insaculatorio, mostrar algunas de las características propias del municipio navarro mediante un análisis comparativo con su vecino el aragonés.

² ESPARZA, E., «Los sistemas electorales de Navarra y un caso curioso de natural del Reino». Pamplona: *Príncipe de Viana*, núms. XXXV-XXXVI, pp. 337-340.

³ LACARRA, J. M., en trabajos como «Para el estudio del municipio navarro medieval». Pamplona: *Príncipe de Viana*, nº3; o también, «Estructura político-administrativa de Navarra antes de la Ley Paccionada». Pamplona: *Príncipe de Viana*, nº 92 y 93.

⁴ RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Tensiones de Navarra con la administración central*. Pamplona, 1974.

⁵ BURGO, J.I. del, por ejemplo, *Ciento veinticinco años de vigencia del pacto ley de 16 de agosto de 1841*. Pamplona, 1966.

⁶ LOPERENA ROTA, D., entre otros trabajos, «Los ayuntamientos de la Comunidad Foral de Navarra. Problemática general». En *El Municipio en Euskal Herria*. Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1995, pp. 85-124.

⁷ FALCÓN, I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo xv*. Zaragoza, 1978.

⁸ REDONDO, G., y ORERA, L., *Fernando II y el reino de Aragón*. Zaragoza, 1980.

⁹ BERNABÉ, D., «El control de la insaculación en los municipios realengos». En *Actes del I Congrès d'administració valenciana: de la història a la modernitat*. Valencia, 1992, pp. 505-510.

¹⁰ JARQUE, E., *Elites de poder en la Zaragoza de la época moderna*. Zaragoza, 1987; o también, «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: Estudio comparativo con Barcelona». Zaragoza: *Jerónimo Zurita*, nº 69-70, 1996, pp. 147-168.

¹¹ PASSOLA, A., «Insaculación, monarquía y élites urbanas». En *El Poder Real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XVI)*. *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Vol. I. Zaragoza, 1996, pp. 293-309.

¹² TORRAS I RIBE, J. M., «El procedimiento insaculatorio en los municipios de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la Monarquía (1427-1714)». En *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*. Zaragoza, 1986, pp. 341-352; o también, «La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias». En *El Poder Real en la Corona de Aragón (ss. XIV-XVI)*. *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Vol. I. Zaragoza, 1996, pp. 399-414.

EL SISTEMA INSACULATORIO EN ARAGÓN Y NAVARRA

Aragón introdujo el método insaculatorio de suertes aproximadamente cien años antes que el reino de Navarra, siendo en ambos casos una innovación destinada, esencialmente, a mejorar el funcionamiento de los gobiernos locales contra las corruptelas y luchas de intereses particulares que habitualmente pugnaban por el control del poder público. En nuestra opinión, este sustancial desfase pudo ser debido esencialmente, amén de otros hechos coyunturales, a dos motivos: el menor poder político de una débil monarquía navarra anclada en rígidas estructuras medievales y constantemente presionada¹³, frente a una progresiva consolidación de la política regia aragonesa; y en segundo lugar, como consecuencia, por la existencia en las localidades navarras de un determinado grupo de familias principales que copaban regularmente los cargos municipales de cada concejo, en cierto modo, perpetuadas por un derecho cuasi consuetudinal solamente roto por sus propias disputas¹⁴. Por el contrario, el municipio aragonés pese a contar, evidentemente, con élites locales éstas debieron readaptarse a la voluntad regia, mediante la asimilación del sistema insaculatorio, fruto de los mayores resortes políticos que atesoraba su monarquía. Esta lucha de intereses no debe enmarcarse exclusivamente en las relaciones entre rey y reino, como reflejo de la paulatina pérdida del poder local en favor del monárquico, sino más bien como la voluntad del monarca y de buena parte del municipio por mejorar el funcionamiento de la República.

Las principales ciudades aragonesas accedieron a implantar la insaculación en los años centrales del siglo xv. Así, en Zaragoza aparece recogida en las ordenanzas municipales dictadas por la reina Doña María, en 1441, si bien el sistema se afianzó en los años siguientes siendo confirmada la supresión del sistema cooperativo en 1446 por el rey Alfonso v¹⁵. Lo mismo ocurrió en Calatayud en 1443, en

¹³ La debilidad de la monarquía navarra de la segunda mitad del siglo xv se debe a diversos motivos como son, entre otros, las guerras civiles entre agramonteses y beamonteses; las guerras y conatos contra Castilla; en cierto modo, la provisionalidad de algunos reinados; y sobre todo, las políticas de las tres grandes potencias que rodeaban al viejo reino: Francia, Castilla y Aragón. Así, por ejemplo, autores como el citado J.M^o Lacarra parecen coincidir con esta idea, el cual refiriéndose a la monarquía navarra de los Foix y Albret dice: «Una situación tan inestable tenía que conducir a la sumisión de sus príncipes al vasallaje de Francia o de España». En *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*. Pamplona, 1976, pág. 518.

¹⁴ La relevancia de este tipo de familias está siendo estudiada por investigadores como Floristán, A., «Entre la casa y la Corte. Una aproximación a las élites dirigentes del Reino de Navarra (siglos xvi-xviii)». En *Élites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra*, Imízcoz Beunza, J.M^o (dir.). Bilbao, 1996, pp. 175-192; o Zabalza Seguíñ, A., «Oligarquías y gobierno concejil. Vecinos ricos y vecinos pobres. La lucha por el control del poder local: Navarra, 1560-1650». En *Actas de la V reunión científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, Bernabé de Ares, J.M. y González Beltrán, J.M., vol. II. Cádiz, 1999, pp. 645-653.

¹⁵ FALCÓN, I., «Ordinaciones dadas a la ciudad en el siglo xv: Sistemas que establecen para la elección de cargos municipales», *op. cit.* n.7, pp. 19-40.

Daroca en 1444, o en Huesca y Barbastro en 1445. En la mayoría de estos casos el monarca propuso el empleo de la insaculación durante un determinado tiempo, otorgando a dichas localidades la facultad de volver al modelo tradicional, por cooptación, una vez concluyese un periodo de «prueba» cuya duración era, aproximadamente, una década. Resulta significativo que las principales localidades, pese a ciertas tensiones suscitadas a raíz de intromisiones monárquicas, siguiesen utilizando el nuevo sistema. Posiblemente, en nuestra opinión, esto fue así gracias a las propias características del método insaculatorio, ya que éste mantuvo a dichas élites locales en el poder municipal, otrora encaramadas sobre el sistema cooptativo, y además les dotaba de un mecanismo de elección más limpio y regularizado, al tiempo que socialmente excluyente, con el que se lograron amortiguar muchas de las tensiones internas nacidas en torno al poder.

Durante los sucesivos reinados de los siglos XV al siglo XVII la insaculación se extendió y desarrolló en el reino de Aragón, adecuándose a las necesidades y características de cada municipio. El sistema insaculatorio aragonés fue abolido a principios del siglo XVIII por la política centralizadora de Felipe V y, concretamente, por sus *Decretos de Nueva Planta* (1707-1711).

En Navarra no fue hasta años después de la pérdida de su independencia, concretamente a mediados del siglo XVI, cuando apareció el sistema insaculatorio aplicado a la elección de altos cargos municipales, más conocido en este territorio como «inseculación»¹⁶. Este hecho no puede explicarse por el desconocimiento del método en este reino ya que, por ejemplo, Juan II de Aragón, rey consorte y efectivo de Navarra, revitalizó este procedimiento en Calatayud en 1476 al tiempo que parece ser fue obviado para los municipios navarros.

Es en la década de los años cuarenta del siglo XVI cuando comienzan a aparecer noticias relacionadas con la *inseculación*. Corella en 1544¹⁷ y Tudela en 1545¹⁸ son dos de las primeras localidades navarras en instaurar la inseculación, para evitar abusos y discordias según sus ordenanzas, y a ellas se fueron sumando progresivamente otros municipios navarros tras las Cortes de Pamplona de 1547, las Cortes de Estella de 1556 y durante el resto de la Edad Moderna hasta el siglo XIX. El número de localidades navarras que pusieron en práctica este método superó las setenta repartidas por toda su geografía¹⁹.

¹⁶ La fecha exacta de la implantación del sistema insaculatorio en los gobiernos municipales de Navarra queda pendiente de nuevos estudios, por lo que hemos considerado acertado crear provisionalmente esta horquilla temporal.

¹⁷ Archivo Municipal de Corella. *Inseculaciones*. Ordenanzas Municipales aprobadas por el Bachiller Ibero el 25 de octubre de 1544. Leg. 9, signat. Lit. F.

¹⁸ YANGUAS y MIRANDA, J., *Diccionario histórico político de Tudela*, Insaculación. Zaragoza, 1823, pp. 18-20.

¹⁹ Especialmente de la zona media y ribera. Creemos que esto es debido a que estas comarcas acogían el grueso de los principales núcleos poblacionales.

Entre ellas todas las cabezas de merindad, todas las ciudades y la mayoría de las principales villas del reino, excepto Pamplona y los pequeños núcleos poblacionales de los valles septentrionales. La capital no adoptó la inseculación por particularidades propias que dificultaban su gobierno, como más adelante se verá, mientras que las aldeas del norte no la emplearon debido a que para sus características, físicas y demográficas, las *Juntas de valle* se mostraron como el sistema más práctico y efectivo.

Muchas de estas localidades continuaron empleando el sistema inseculatorio hasta bien entrado el siglo XIX, concretamente hasta la Ley Paccionada de 1841, por tanto aproximadamente ciento treinta años más tarde que en Aragón²⁰.

La trayectoria del sistema *inseculatorio* durante la primera mitad de este siglo fue irregular, como sucedió también en otros aspectos políticos y sociales, ligada en todo momento al devenir de Navarra como reino. De este modo, pervivió a la Constitución española de 1812 y al frustrado intento de dividir Navarra en 1822 para redistribuirla entre los territorios limítrofes. Las Cortes de Pamplona de 1828-29 supusieron un nuevo impulso al empleo y desarrollo *inseculatorio* navarro²¹. En ellas, por ejemplo, Tudela solicitó facultad para crear una bolsa intermedia entre las de alcaldes y regidores; o la villa de Peralta presentó un *Memorial*, concretamente en la sesión del 28 de febrero de 1829, solicitando que por ley la bolsa de alcaldes fuese de hidalgos²². Los años treinta parecen estar llenos de contradicciones, pero con la aprobación de la Ley de 25 de octubre de 1839 en la que se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía de Isabel I, la vigencia del método inseculatorio quedaba fuera de toda duda tan sólo dos años antes de ser definitivamente abolido²³. Así lo hacía saber D. José Yanguas y Miranda, secretario de la Diputación Foral de Navarra, al consistorio fiterano a través de la circular de 26 de noviembre de 1839, la cual: «(...) manda se haga —la elección de cargos municipales— en la misma forma y modo que se hizo en mil ochocientos treinta y dos, gobernándose por las leyes, fueros y costumbres que a la sazón

²⁰ Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, por la que se aprueba la modificación de los Fueros de Navarra, art. 5. «*Los ayuntamientos se elegirán y organizarán por las reglas generales que rigen o se adopten en lo sucesivo para toda la nación*». (*Gaceta de Madrid*, núm. 2498, del jueves 19 de agosto de 1841. Como se recoge en el *Código de legislación del régimen local de Navarra*, A. MADURGA GIL (dir.), Federación navarra de municipios y concejos. Pamplona, 1992, pp. 117-123.

²¹ Significativamente reflejado en la Ley XXVII y siguientes donde se legisla como ha de continuar realizándose la inseculación.

²² FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. Pamplona, 1996. Hecho que hace evidente la adaptación o el intento de adaptación de las élites sociales al nuevo sistema.

²³ Según especifica el artículo 1 de dicha ley, en A. MADURGA GIL (dir.), op. cit. n. 20.

regían sobre la materia (...)», y a continuación recuerda el proceder que se ha de seguir en la extracción de teruelos.²⁴

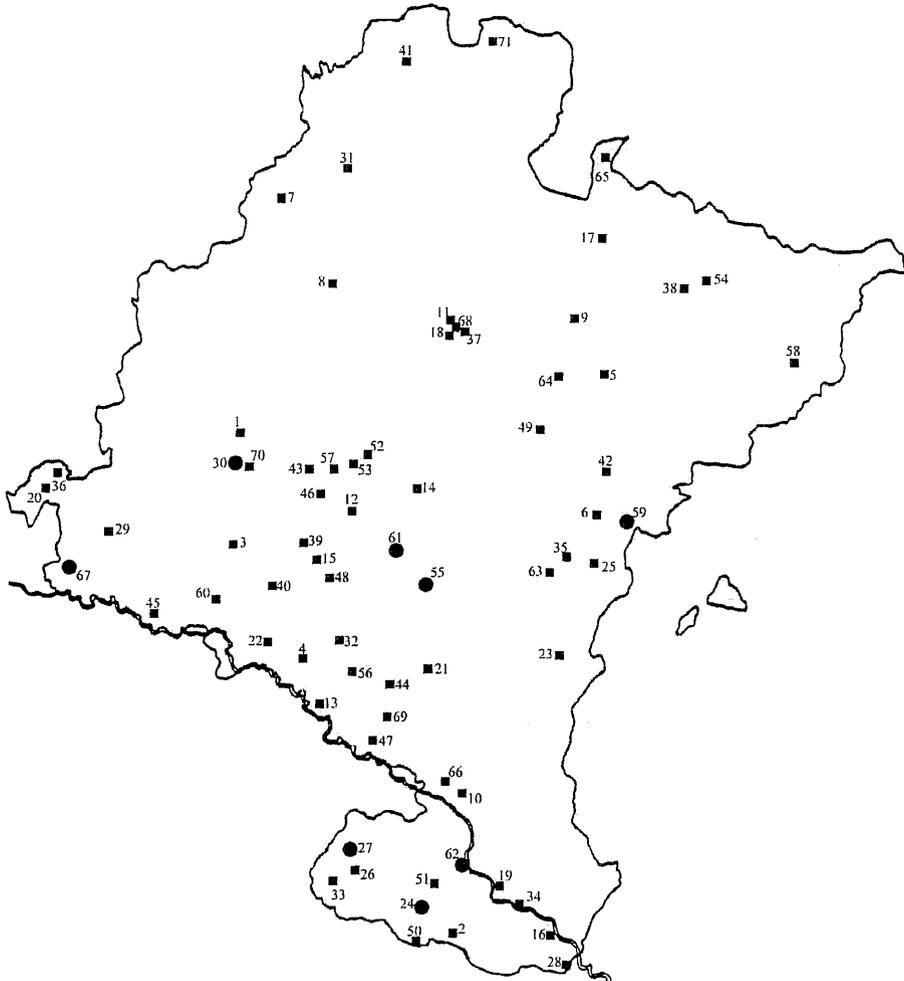
Relación de municipios navarros en los que se practicó la inseculación en la elección de oficios públicos²⁵

1 Abárzuza	25 Cáseda	49 Monreal
2 Ablitas	26 Cintruénigo	50 Monteagudo
3 Allo	27 Corella	51 Murchante
4 Andosilla	28 Cortes	52 Muruzábal
5 Aoiz	29 Desojo	53 Obanos
6 Aibar	30 Estella	54 Ochagavía
7 Araiz	31 Ezcurra	55 Olite
8 Huarte Araquil	32 Falces	56 Peralta
9 Arce	33 Fitero	57 Puente la Reina
10 Arguedas	34 Fustiñana	58 Roncal
11 Arre	35 Gallipienzo	59 Sangüesa
12 Artajona	36 Genevilla	60 Sesma
13 Azagra	37 Huarte	61 Tafalla
14 Barasoain	38 Jaurrieta	62 Tudela
15 Berbinzana	39 Larraga	63 Ujué
16 Buñuel	40 Lerín	64 Urroz
17 Burguete	41 Lesaca	65 Valcarlos
18 Burlada	42 Lumbier	66 Valtierra
19 Cabanillas	43 Mañeru	67 Viana
20 Cabredo	44 Marcilla	68 Villava
21 Caparroso	45 Mendavia	69 Villafranca
22 Carcar	46 Mendigorriá	70 Villatuerta
23 Carcastillo	47 Milagro	71 Zugarramurdi
24 Cascante	48 Miranda	

²⁴ Archivo Municipal de Fitero, *Libro de extracciones desde 1829*, s. f.

²⁵ Según documentación existente en el Archivo General de Navarra recogida y catalogada por MARTINEA RUIZ, J.J., en su *Guía del Archivo General de Navarra*, secc. de Tribunales Reales. Real Consejo, 1 inseculaciones para oficios municipales (ss. XVI-XIX). Pamplona, 1997, pp. 213-215.

Distribución geográfica de los municipios navarros en los que se utilizó el sistema insecutorio para la elección de oficios públicos²⁶



²⁶ Mapa elaborado por los autores a partir de las fuentes conservadas en el Archivo General de Navarra, según MARTINEA RUIZ, J.J., op.cit. n.25. Los círculos corresponden a las ciudades del reino, figurando todas excepto Pamplona, y los cuadrados a los pueblos y villas.

LA INSECULACIÓN Y SU PROCEDER

Los sistemas insaculatorios navarro y aragonés mantuvieron ciertas diferencias tanto en su funcionamiento como en su evolución. Así, en Aragón, en principio, se elegían por sorteo los oficios municipales de cada año con la presencia y visto bueno de todo el concejo. Un *comisario insaculador*, oficial real que con el tiempo fue perdiendo valor político, era el encargado de revisar las bolsas decenalmente depurando y, a la vez, encareciendo el proceso²⁷. En Navarra, siguiendo la costumbre foral, eran elegidos por teruelos los aspirantes a los cargos municipales y de la terna de extraídos por suertes el monarca, o en su nombre el virrey, designaba a los que consideraba más apropiados. Con el tiempo, aparentemente, algunas de las principales villas y ciudades navarras fueron obteniendo una mayor autonomía e independencia del poder real. De esta forma, especialmente a partir del primer tercio del siglo XVII, el virrey dejó de elegir a quienes debían ocupar los oficios para, con la desaparición de las propuestas de ternas, concederse directamente a las personas extraídas un determinado oficio. Hecho que, parece ser, no fue acompañado de un incremento de las facultades otorgadas al *Juez Inseculador*, nombre con el que se conocía en Navarra al comisario real.

En Aragón uno de los municipios mejor estudiados es su capital, Zaragoza, donde algunos historiadores han creído ver en la elección de oficios uno de los puntos más sensibles de las relaciones entre la ciudad y su señor natural o, más aún, entre el rey y el reino. Nuevos análisis revisionistas, como el propuesto por E. Jarque Martínez, se han encargado de reinterpretar algunas de estas teorías mediante la contextualización de Zaragoza con el resto de Aragón²⁸. Esta investigadora diferencia en dicha ciudad tres etapas evolutivas, además de una primera donde se incluiría el origen y la consolidación del sistema de suertes, que simplificadas serían las siguientes:

- 1.^a 1506/1515-1628, donde la intromisión regia sería escasa, tras la devolución de las matrículas secuestradas anteriormente por Fernando II aduciendo mal funcionamiento del sistema insaculatorio.
- 2.^a 1628-1645, periodo en el que la política del conde duque de Olivares tomó el control municipal.
- 3.^a Tras 1645, caracterizada por una lenta recuperación del poder municipal.

²⁷ Autores como los ya citados, entre otros, han tratado abundantemente el funcionamiento del procedimiento insaculatorio en Aragón por lo que nos remitimos a ellos para una mayor profundización en el tema.

²⁸ JARQUE MARTÍNEZ, E., y SALAS AUSÉNS, J.A., «El poder municipal aragonés en tiempos de Felipe II». En MARTÍNEZ RUIZ, E. (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, vol. I, «Poder y dinero». Madrid, 2000, pp. 199-215.

Resulta obvio la existencia de numerosas desavenencias entre los municipios y la monarquía a lo largo de los distintos reinados de los siglos XVI y XVII, llegándose puntualmente a cuestionar la validez del método. Sirvan como ejemplos de estas tensiones: el secuestro de bolsas realizado por Fernando el Católico en 1487 en Zaragoza, acto desencadenado tras la ejecución del alguacil Juan de Burgos por el «Privilegio de veinte» contra la voluntad del monarca; el rechazo por dos veces de la villa de Tauste al comisario insaculador en 1540, durante el reinado de Carlos I; el intento frustrado de Felipe II en 1565 por crear la llamada «Ordinación de la reserva», por la cual el monarca pretendía tener poder para introducir o quitar personas de las bolsas de oficios a su voluntad; la censura de cargos de Zaragoza de 1628, con Felipe IV; o el secuestro, bajo el reinado de Carlos II, de las bolsas de Alcañiz en 1691 que disconforme se dirige al Consejo de Aragón con estas palabras:

está para llegar el tiempo de la extracción general de los ofizios de gobierno de ella, y que no pueden hazerla por aver traydo (...) a esta ziuudad (de Zaragoza) el arca donde están las bolsas²⁹.

Aun así, puede afirmarse que la insaculación fue un método de elección útil como lo demuestra el hecho de su duración en el tiempo desde el siglo XV hasta comienzos del XVIII.

En *Navarra*, con anterioridad a la utilización del sistema inseculatorio, generalmente eran las juntas vecinales las que por cooptación elegían cada año a los aspirantes a ejercer los principales cargos municipales. Posteriormente, los propuestos eran presentados al monarca quién finalmente, en cumplimiento del Fuero, realizaba la elección definitiva. Tras la introducción del modelo de suertes, la evolución de los principales municipios navarros en la Edad Moderna, según parece, fue diferente a la de los aragoneses mostrando una tendencia general a acumular mayor poder local que, coetánea a la práctica inseculatoria, les transportó de una organización medieval hasta otra decimonónica, la liberal.

Para una mayor aproximación al modo de provisión de oficios municipales navarros durante el Antiguo Régimen, nos serviremos de los casos de las localidades de Pamplona, solamente esbozado ya que no empleó la inseculación³⁰; Tudela, segunda ciudad del reino; Corella, ciudad de realengo; y Fitero, villa de señorío eclesiástico.

²⁹ A.C.A.C.A., Leg. nº 121, 28 de agosto de 1691, s. f., según recogen JARQUE MARTÍNEZ, E., y SALAS AUSÉNS, J.A., *Ibidem*.

³⁰ El caso de Pamplona es tratado muy sucintamente debido a que su singular organización municipal no utilizó el sistema inseculatorio alejándose, en principio, del interés del presente estudio.

Pamplona

Pamplona, haciendo uso del «Privilegio de la Unión» promulgado por Carlos III *el Noble* el 8 de septiembre de 1423, utilizó, durante toda la Edad Moderna, un sistema cooptativo y rotatorio entre sus tres principales burgos: San Cernin, San Nicolás y la Navarrería³¹. Dicho privilegio, dado para intentar poner fin a los problemas de bandos feudales que enfrentaban a sus barrios, estaba compuesto por veintinueve capítulos de los cuales atañían de sobremanera a su organización municipal los siguientes:

Capítulo II. Por el que se establecía que fuesen diez los jurados que acompañasen al alcalde, perteneciendo la mitad de ellos (5) al Burgo, tres a la Población y dos a la Navarrería. Según este capítulo, los jurados entrantes serían nombrados por los salientes el día ocho de septiembre de cada año.

Capítulo IV. La persona que ejerciese de jurado debía permanecer fuera de dicho cargo al menos los dos años siguientes.

Capítulo VI. El alcalde debía pertenecer cada año a un barrio distinto manteniéndose siempre este orden: el *Burgo* de San Cernin, la *Población* de San Nicolás y Navarrería (junto con San Miguel).

Capítulo VII. Los notarios obtenían el cargo de por vida.

Capítulo X. El justicia era nombrado por el rey a perpetuidad.

Capítulo XIII. Entre los diversos cometidos de los jurados debía primar la lucha contra la corrupción y el fraude de falsas pesas, medidas, etc.

Capítulo XXVIII. El rey de Navarra se comprometía a jurar el Privilegio el día de su coronación, pero reservándose el derecho a enmendarlo o rehacerlo.

Como se observa, el *Privilegio de la Unión* de Pamplona permitía al monarca, en teoría, unas grandes cotas de control municipal. Tras la controvertida anexión de Navarra en 1512 se produjeron pequeñas reformas en su funcionamiento que no produjeron modificaciones relevantes³². El sistema se mantuvo prácticamente igual hasta mediados del siglo XIX a pesar de los *Memoriales* presentados por vecinos de Pamplona, al Real Consejo en 1606 y a las Cortes de Navarra en 1632, donde se denunciaba el mal gobierno y la corrupción de los cargos públicos, solicitándose la implantación del modelo inseculatorio³³.

³¹ Véase, por ejemplo, JIMENO JURIO, J. M^º, *En el 550 aniversario del Privilegio de la Unión de Pamplona (1423)*. Pamplona: col. Navarra, temas culturales n^º 175.

³² Para una mayor profundización véase, por ejemplo, LASAOSA VILLANÚA, S., *El regimiento municipal en Pamplona en el siglo XVI*. Pamplona, 1980.

³³ Véase ANDRÉS-GALLEGO, J., «La demanda de representación en el siglo XVIII: el pleito de los barrios de Pamplona (1766)». Pamplona: *Príncipe de Viana*, n^º 183, pp. 113-126.

A mediados del siglo XVIII, concretamente en 1741, se redactaron unas primeras ordenanzas creadas con la finalidad de dar mayor homogeneidad a las distintas leyes y costumbres con las que se gobernaban sus burgos hasta el momento. Estas ordenanzas, que siguieron en vigor con pequeñas modificaciones hasta el siglo XIX, lograron aminorar considerablemente las tensiones entre los barrios.

Pamplona no arrastró al resto de Navarra hacia un modelo organizativo similar debido, entre otras razones, a su peculiar y heterogénea composición. En el resto de localidades navarras no ocurrió lo mismo ya que cuando surgían problemas vecinales, por su menor tamaño y complejidad, éstos eran controlados con mayor facilidad por una reducida élite social que copaba regularmente los altos cargos municipales. Así pues, excluida la vieja Iruña, el sistema inseculatorio se extendió por las demás ciudades y villas principales del territorio foral navarro.

Tudela

Con anterioridad a la introducción del sistema *inseculatorio*, Tudela siguiendo la costumbre del reino, elegía por cooptación a una terna de vecinos de la que una vez presentada al monarca, o en su lugar al virrey, salía el alcalde³⁴; lo mismo ocurría con los *jurados*³⁵. En 1529 la ciudad obtuvo la facultad o privilegio de no tener la obligación de dar concejilmente dicha terna, a los citados rey o virrey, permitiéndosele enviar la lista de electos sin una comitiva municipal lo que, en teoría, debería suponer un incremento de la autonomía local tudelana y un abaratamiento del proceso. Dieciséis años más tarde, en 1545, fue instaurada la inseculación en la capital ribera según sentencia dictada por el Licdo. Durango el 15 de agosto:

Hallo que entre todas cosas por que los vezinos de la dicha Ciudad tengan entresy toda paz e admstad e por hebitar los Sobornos, Rencores e Desasosiegos que sobre los ofiçios ha abido (...) debo mandar e mando que la prevision de los dichos ofiçios de alcalde, jurados e modalafes e procuradores thesoreros, desta dicha Ciudad, asy los deste año conmo para en los años de adelante, para siempre jamas o hasta que por su Magestad se mande probeer otra cossa, se ayan de probeer y probean por via de theruelo en saculando los nombres de los vezinos (...)³⁶.

³⁴ Tudela ostenta el título de *Muy Noble y Muy Leal Ciudad* desde el año 1390 tras la concesión hecha por el monarca navarro Carlos III *el Noble*.

³⁵ En numerosas localidades navarras se habla indistintamente de *jurados* y *regidores* lo que pudiera ser debido a una fusión de términos propios y foráneos.

³⁶ Archivo municipal de Tudela (A.M.T.). *Extravagantes*, libro 40, n° 1458. Sentencia del Licdo. Durango con Comisión Real sobre la forma de hacer insaculación, pp. 2-2v.

Anualmente se seguía el siguiente protocolo previo a la extracción:

«En la Ciudad de Tudela, dentro de las casas della en su sala mayor, día del glorioso apostol San Pedro ques Primero del mes de agosto del anno mill seyscientos y diez y siete. Los Señores Lizenciado Francisco Gavira de Falces, teniente por el señor D. Antonio de Falces Aznar y Attondo, alcalde y juez ordinario de la dicha Ciudad por su Magestad, D. Jheronimo del Bayo, D. Juan Pasquier y Agorreta, señor de Varillas y de los roncaleses de Antillon, regidores della y grandissimo numero de vezinos, juntados a plegar y Concejo a son y repique de la campana María, como es costumbre para efecto de facer los officios de Republica tocantes a gobierno, presentes todos los años tal dia como oy y se haze de tiempo prescripto y assi para ponello por obra se trajo a la dicha sala la arca de los teruelos que estaba en su armario con dos llaves —el armario— y puesta por los nuncios ante sus mercedes, yo dicho escribano —Jheronimo de Burgui— la abrí con cinco llaves —peculiaridad del arca de Tudela—, y de la bolsa de alcaldes, por un niño de ocho o diez annos se sacaron los redollines siguientes (...)³⁷.

El número de bolsas varió con el tiempo llegando a cinco en su etapa de madurez: la de alcaldes presentes (y alcaldes ausentes), regidores o jurados presentes (y ausentes), jurados de gentes para el gobierno de los campos, bolsa de los mudalafes (almutazafes en Aragón) y bolsa quinta o de los procuradores y tesoreros. El alcalde se extraía de la primera bolsa, de la segunda se elegían tres regidores y los otros dos, de un total de cinco, salían de la bolsa tercera. El ayuntamiento se completaba con dos mudalafes y dos tesoreros, extraídos de sus respectivas bolsas, y una serie de oficios menores que como es el caso de los dieciocho contadores municipales, dos por parroquia salvo las tres parroquias menores que poseían dos contadores comunes, eran designados por cooptación³⁸.

A comienzos del siglo XVI el ayuntamiento de Tudela lo componían veinte regidores o *junta de veintena*, aunque con anterioridad a 1545 se redujo a diez miembros, uno por parroquia: St^a. María, la Magdalena, San Julián, San

³⁷ A.M.T., *Libro de Oficios de la ciudad de Tudela (1617-1685)*, extracción de 1617, s. f.

³⁸ La composición del consistorio tudelano era la que sigue: Alcalde (1); Regidores (5), varía; Mudalafes (2); Tesoreros (2); Secretario (1); Contadores (18); Padre de huérfanos (1); Vinculeros (2), uno para el dinero y otro para el trigo; Comisarios de huerta, riegos, etc. (2); Ministros del puente (2); Mayorales de huerta y cotos (2); Alamines de la Huerta, Traslapiente, Escorrederos de traslapiente, Mosquera, Lodares, Grisera y del Tablar del medio (10); Baile de la huerta (1); Prior de la Huerta, Traslapiente, Lodares y sotos (4); Regadores de la Huerta, Traslapiente, Mosquera, Lodares, Cordete y Grisera (17); Regador y guarda de la Villilla (1); Guardas de la Huerta, Traslapiente, Mosquera, Cordete, Sacaculos y Bardenas (16); Veedores de la Huerta, Traslapiente, Mosquera, Cordete y Punidares (10); Diputados de Traslapiente, Mosquera y Lodares (2); Jueces «aderezadores» de puentes caminos y puertos (2); Ministros del hospital; Médicos del hospital (2); Apotecario del hospital (1); Cirujanos del hospital (2); Ministros del hospital de niños (2); Veedores de harina (2); Veedores pelaires (4); Veedores de tintas (1), varía; Veedores de edificios y cantería (1), varía; Veedores de tejedores de lienzos (2); Jueces entre ganaderos y labradores (2); Veedores de sastres (3); Veedores zapateros (2); Sobreveedor de zapateros; Veedor cuberos (1), varía; Prior y veedores calceteros (2); Jueces del río Mediavilla (2); Veedores de herreros y cerrajeros (2); Veedores pellejeros; Veedores sombrereros (1); Veedores de fusteros y carreteros (2); Veedores de tejedores de total (1); Prior de cereros y sucreros (2); Guardas de montes de Cierzo y de las mugas con Castilla y Aragón (2); Cobrador de la bula de cruzada (1); Veedores de trujales (2); Limpiadores de caminos y huertas (4).

Jorge, San Salvador, San Jaime, la Trinidad, San Pedro, San Miguel y San Nicolás. Su alcalde poseía el privilegio de trabar de uno de los anillos del escudo en que los reyes de Navarra eran elevados en su coronación.

Con posterioridad a 1545, la persona que ejercía el cargo de alcalde no podía ser reelegida al año siguiente, debiendo permanecer al menos un año apartado de este oficio. Tampoco podían ocupar el cargo padre, hijo o hermano en años consecutivos. El alcalde nombraba a un teniente y un reteniente elegidos respectivamente de la bolsa de alcaldes y de la de regidores, los cuales debían ser aprobados por el concejo antes de su toma de posesión. Entre las diversas funciones del alcalde tudelano destacaban la de ejercer la jurisdicción civil y criminal en Tudela, Murchante y las Bardenas, firmar todos los documentos oficiales públicos como bandos, presidir los actos públicos y proponer al ayuntamiento los temas a tratar, sin tener derecho a voto; si el alcalde se resistía a plantear un determinado tema era un regidor quién lo hacía en su lugar. Los tenientes por él nombrados debían vacar obligatoriamente al menos dos años, prohibiéndoseles llevar vara ni ejercer jurisdicción al mismo tiempo que lo hiciese el alcalde.

Esta forma de elección de oficios preveía que si el alcalde moría dentro de la primera mitad de su gobierno se hiciese extracción de otro nuevo para el tiempo que restase del año, pero si la defunción acaecía en los últimos seis meses era sustituido por su teniente. Tras 1682 se siguieron extrayendo tres redolinos de la bolsa primera, uno para alcalde, otro para regidor preeminente y el tercero para regidor cabo, en sustitución del teniente y reteniente. Sus sueldos, a finales del siglo XVII, eran de diez ducados para los regidores, doce para el alcalde, más cinco hachas de cera para cada uno con las que alumbrar en las distintas procesiones, y setenta y tres reales para el tesorero. También, tanto el alcalde como los regidores poseían la prerrogativa de no ser puestos en la cárcel pública sino en la llamada «sala de visita».

El niño encargado de extraer los nombres debía ser inscrito desde pequeño, siendo necesario para ejercer el acto de extracción una dispensa de edad otorgada por el virrey de Navarra. El estar insaculado llevaba implícito una importante carga de prestigio y valoración social; por este motivo se crearon las bolsas de ausentes ocupadas por jóvenes que al llegar a la de veinticinco años, si así lo aprobaba el monarca o el virrey y en su nombre el juez inseculador, las abandonaban para pasar a engrosar o sustituir los redolinos de las bolsas de presentes³⁹.

³⁹ Bolsas creadas por la ley 14 de las Cortes de Pamplona de 1617.

Una vez instaurado el sistema inseculatorio, el gobierno municipal tudelano parece evolucionar hacia una mayor autonomía en detrimento del poder real gracias, sobre todo, a las mercedes adquiridas a la monarquía a lo largo del calamitoso siglo xvii. De este modo, en el año 1630 Tudela obtuvo una Real Cédula, previo pago de 8.000 ducados a la Corona, por la cual se perpetuaba la forma de gobierno que poseía en ese momento⁴⁰. En 1682 se estableció, tras donar la ciudad a las arcas reales la interesante suma de 1.000 ducados, que la primera persona extraída de la bolsa de alcaldes ocupase dicho cargo sin ser necesaria presentar una terna al virrey; limitándose, de esta forma, la posibilidad de un mayor control por parte del virrey y de las instituciones del reino sobre el gobierno tudelano. Dicho control quedó restringido, en el nombramiento de oficios, a la aprobación de las credenciales presentadas por los aspirantes a dichos cargos y a la supervisión del proceso inseculatorio mediante jueces de inseculación (comisarios regios).

Corella

La magnífica documentación que conserva la ciudad de Corella, así como la temprana edad en que adoptó el método de suertes, hacen de ella el ejemplo navarro por antonomasia de sistema insaculatorio, hecho por el cual hemos considerado muy interesante transcribir parcialmente sus ordenanzas municipales de *inseculación de 1544*, transcripción recogida en el apéndice documental, en las que básicamente se ordena⁴¹:

- Que el alcalde, justicia y jurados sean elegidos desde ese momento por insaculación y suerte en vez de por cooptación que era lo acostumbrado.
- Que se creen tres bolsas para los inseculados: una primera para alcaldes, una segunda para justicias y una tercera para jurados o regidores.
- Que los teruelos de cera, hechos con molde para evitar fraudes, contengan los nombres abreviados de los insaculados.
- Que dichos teruelos se guarden en sus bolsas y estas a su vez en un arca de tres llaves, las cuales deben ser guardadas por los alcaldes, justicias y regidores futuros.
- Que las bolsas que contienen los teruelos sean selladas por arriba para garantizar la limpieza del proceso.

⁴⁰ De lo que se deduce una doble lectura: por un lado, que la ciudad así como los que la dirigían estaban de acuerdo con el modo de gobierno que poseían; y por otro, que la ciudad pudo estar sometida a algún tipo de presión por parte de la monarquía, o de alguna de sus instituciones, a la que se intentó poner fin en 1630.

⁴¹ Archivo Municipal de Corella (A.M.C.). *Inseculaciones*, legajo 9, signatura Lit. E., Ordenanzas autorizadas por el Bachiller Ibero, dadas en Pamplona al 25 de octubre de 1544, pp. 5-12.

- Que a los seis años se haga nueva insaculación de personas para reponer o sustituir teruelos.
- Que se cree un sueldo a cuenta la villa de veinte florines para el alcalde y de diez para los regidores.
- Que el tesorero fuese elegido como de costumbre.
- Que la extracción de las dos ternas, para alcalde y justicia, se haga el segundo domingo de septiembre y la de los regidores el día de San Miguel (29 de septiembre), para que de este modo las cuatro personas descartadas por el virrey, de entre las dos ternas citadas, pudiesen optar a los oficios de regidores.
- Que tras ocupar un oficio esa persona vaque los dos años siguientes, salvo si el oficio ha sido el de tesorero o bolsero.
- Que la extracción se haga en concejo abierto con la presencia de un escribano que deberá anotar los extraídos y las incidencias, así como rehacer las pelotas. Del mismo modo el regimiento saliente debe elegir al nuevo tesorero, almutazafes (mudalafes) y al resto de oficios menores como son el *lumbrero* o los mayoresales y guardas de campo.
- Que si el alcalde muriese se realizase nueva extracción de una terna para enviarla al virrey, pero que si muriese un regidor como su número es mayor no se haga extracción.
- Que se cree un salario de diez florines para los *almutafaces* (mudalafes).
- Que quién tuviese pleitos con la villa no sirviese oficio.
- Que una copia de estas ordenanzas se dejase dentro del arca de oficios para consultarla en caso de duda.
- Que se respete lo mandado.
- Que se condene a quien no las respete.
- Que no haya Junta de Treintena.

Estas ordenanzas de Corella, dadas en 1544 durante el reinado de Carlos I, son unas de las más tempranas del reino de Navarra por lo que se refiere a la práctica de insaculación. Dichas ordenanzas son también sumamente valiosas por sus pormenores, gracias a los cuales podemos seguir muy de cerca todo el proceso de insaculación y extracción de los diferentes cargos municipales corellanos. Si tenemos en cuenta que en Tudela la primera noticia sobre insaculación data de 1545, las ordenanzas de Corella cobran aún más valor como modelo en Navarra⁴². En ellas se hace una crítica al sistema practicado ante-

⁴² Las ordenanzas de la ciudad de Estella de 1535 y 1556 también podrían servir, entre otras, como modelo según recoge ELIZARI HUARTE, J. Fco., y IBIRICU DÍAZ, M^a. J., «Archivo municipal de Estella. Fondos históricos especiales. Catálogo». Pamplona: *Príncipe de Viana*, núm. 190, pp. 619-703.

riormente, por designación directa o cooptación, dada la cantidad de problemas y discordias que generaba⁴³. Del mismo modo, se prohíbe el *juntamiento de treintena*, especificando la necesidad de convocar a todo el concejo, lo que de hecho suponía el rechazo a la estructura gubernativa medieval que regía hasta ese momento.

Por estas ordenanzas se crearon en el consistorio corellano tres bolsas: una de alcaldes, otra de justicias y una tercera para regidores o jurados, desestimándose la posibilidad de formar, en este primer momento, una bolsa de mudalafes ya que, supuestamente, estos cargos funcionaban correctamente; sin embargo, en las ordenanzas de 1563 se contempló la necesidad de crear una bolsa para este oficio⁴⁴. Las ordenanzas de 1544 establecen que los ya mencionados cargos de alcaldes, justicia y jurados no puedan ser reelegidos en los dos años siguientes a su mandato. Otras causas de exención eran no dar las cuentas al vínculo, tener fuero militar, ejercer otro cargo, tener defectos físicos como sordera, ser mayor de sesenta años, poseer en arriendo algún bien del concejo, o ser familiar del Santo Oficio de la Inquisición, etc.⁴⁵ En 1558 se legisló la obligatoriedad de poner en libros de registro a los que resultasen extraídos, así como la necesidad de pesar los teruelos de forma periódica para evitar malos usos⁴⁶.

Como se observa, la causa aducida para introducir el sistema inseculatorio en Corella y en gran parte de Navarra, según la documentación oficial, es la misma que en Aragón: intentar corregir algunos de los males crónicos que padecían los gobiernos municipales de ambos reinos. La ciudad de Corella tomó algunas medidas para prevenir toda actuación fraudulenta como, entre otras, asignar un sueldo al alcalde, regidores y mudalafes, de veinte y diez florines respectivamente⁴⁷; disponer que los nombres introducidos en los teruelos fuesen escritos con abreviaturas y metidos en «pelotas» de cera, todas iguales; o que el arca donde se guardaban las bolsas tuviese tres cerrajas con tres llaves distintas guardadas por el alcalde, el justicia y uno de los regidores.

En sus primeras ordenanzas de inseculación (1544) se declara que la revisión de insaculados ha de hacerse cada seis años, aunque en las ordenanzas

⁴³ Con anterioridad a esta fecha la por entonces villa de Corella tenía el privilegio, concedido por la reina Doña Juana de Navarra el 12.I.1369 en Olite, de elegir a tres candidatos para alcalde, de los que el rey nombraba a su favorito. Del mismo modo, la mencionada villa, poseía el privilegio, dado en febrero de 1472 por la princesa de Navarra Doña Leonor, de tener justicia propio elegido de entre tres candidatos propuestos por el alcalde y jurados o regidores, en sustitución del bailío de Tudela.

⁴⁴ A.M.C., Leg. 9, sign. Lit. E., Ordenanzas hechas por el licenciado Guerrero (1563), pp. 23-24v.

⁴⁵ A.M.C., *Libro de exenciones*. En *Inseculaciones (1731-94)*, leg. 10, n° 2.

⁴⁶ A.M.C., Leg. 9, sign. Lit. E., Ordenanzas hechas por el licenciado Atondo (1558), Juez Inseculador. Se especifica: «sus pelotas pesadas por dos turquesas para que sean iguales so pena de cien libras», pp. 16-21v.

⁴⁷ A.M.C., Leg. 9, sign. Lit. E., Ordenanzas hechas por el licenciado Atondo, juez inseculador (1558). Se suprime el sueldo de los mudalafes, pp.16-21v.

hechas en 1558 por el licenciado Atondo se redujo el periodo a cuatro años. Esta reducción de seis a cuatro años suponía, en teoría, mayores posibilidades de control sobre los teruelos por parte del virrey, ya que estos eran revisados por el juez inseculador cada menos tiempo⁴⁸. Recordemos que en Aragón el procedimiento de revisión de bolsas era, generalmente, decenal⁴⁹.

La elección era anual realizándose la extracción el segundo domingo de septiembre y el nombramiento el día veintinueve de septiembre, coincidiendo con la festividad de San Miguel Arcángel. En el año 1760 se introdujo una pequeña variante en las fechas en que se practicaba la extracción y el nombramiento, así «en su puntual observancia, y del auto de resolución confirmado por el Real y Supremo Consejo para que la extracción se haga anualmente en el tercer domingo del mes de septiembre (...)»⁵⁰.

Algunos aspectos meramente protocolarios cambiaron del siglo XVI al XVIII. De esta manera, por ejemplo, el plato o bacín de plata cubierto con un paño blanco, pasó a ser de tafetán rojo; o el niño que extraía los teruelos, de ocho o diez años y no más según las mencionadas ordenanzas de 1544, pasó a ser de edad de hasta catorce años en la extracción de 1736, repitiéndose este hecho en sucesivos sorteos. Las distintas ordenanzas y leyes sobre inseculación de 1544, 1558, 1563, 1567, 1590, 1592, 1602, 1620 y 1661, conservadas en Corella, nos permiten realizar un exhaustivo seguimiento de su proceso evolutivo.

La corporación corellana sufrió una importante variación a lo largo de la Edad Moderna. Así, mientras en las ordenanzas de 1544 se especificaba que los dos componentes de la terna de alcaldes no elegidos por el virrey podían ser sorteados para ejercer otros cargos municipales; en los siglos XVII y XVIII fruto de un mayor distanciamiento del virrey y de las instituciones del reino sobre el control del municipio, se pasó a conceder directamente al primer redolino extraído de la bolsa de alcaldes el cargo de alcalde, al segundo el de regidor preeminente y al tercero el de regidor cabo, tal y como también había ocurrido en Tudela; de la segunda bolsa se extraían cuatro regidores; de la tercera bolsa un justicia; de la cuarta dos mudalafes y de la quinta bolsa un primiciero⁵¹.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ TORRÁS I RIBE, J. M^a., *op. cit.* n.12

⁵⁰ A.M.C., Leg. 10. Según se recoge en la Extracción de oficios de República hecha el 21.IX.1760. Libro de *Inseculaciones (1736-85)*, s.f.

⁵¹ El resto del ayuntamiento lo componían los siguientes oficios elegidos por cooptación: Veedores de campo; Apreciadores del campo; Regidores del Cañuelo; Sobrerregueros del Cañete; Ministros del campo; Ministros de Guarre; Ministros de Ampol; Ministros de Burzemay; Ministros de Araciel; Regadores del campo; Regadores de Guarre; Alcalde de aguas; Regador de Araciel; Regador de Ampol; Regador de Burzemay; Cerradores de arcas del Cañete; Prior y veedores de cereros; Prior y veedor de sastres; Prior y veedor de zapateros; Prior y veedor de pelaires; Prior y veedor de alpagateros; Prior y veedor de tejedores; Prior y veedor de albañiles; Prior y veedor de harina; Guardas de los Montes de Cierzo; Guardas de lo vedado; Administrador del Vínculo (pósito); Depositario del Vínculo; Tasadores de la hortaliza; Padre de huérfanos

Fitero

Esta localidad navarra, a diferencia de las tres anteriores, tuvo la peculiaridad de pertenecer a un señorío eclesiástico, lo que modificó alguna de las costumbres inseculatorias ya expuestas. Dicha villa, desde mediados del siglo XVI, mantuvo cuantiosos y costosos pleitos contra el monasterio intentando obtener el amparo de la corona y así abandonar su vasallaje con el convento. Entre otras reivindicaciones destaca la del modo de nombramiento de cargos municipales, que se basaba en las mismas leyes que el resto del reino. Sin embargo, a diferencia de los lugares de realengo en Fitero era el abad quien elegía a sus favoritos de entre los aspirantes propuestos por los vecinos. En sus ordenanzas de 20 de agosto de 1524, previas a la introducción de la inseculación, atañe especialmente para su gobierno municipal la cláusula cuarta:

—Los reunidos— Hordenan y declaran que en el día de San Miguel de Septiembre, en cada un año, se aya de juntar el pueblo con el señor Abad y, así juntados, tanto su merced como el pueblo y el pueblo como su merced ayan de escoger e diputar hombres buenos e mejor les pareciere (...) para la gobernación de dicho pueblo.⁵²

En una de las primeras sentencias referentes al modo de elección de oficios, emitida por el Real Consejo el sábado 3 de diciembre de 1552 a favor del abad D. Martín de Egüés y convento, se determina que el abad entienda en el nombramiento de jurados y procuradores del pueblo, juntamente con el alcalde y los procuradores de la villa «(...) *sin perjuicio de ninguna de las dos partes*»⁵³. A fines de dicha centuria, el enfrentamiento señor-vasallo por el modo de elección de oficios continuó enconándose con sucesivos pleitos como los de 1593, 1594 y 1595.

La inseculación, con sus mencionadas particularidades, se introdujo en Fitero por real orden en un momento indeterminado comprendido, posiblemente, entre 1592 y 1622; y, como era de esperar, el monasterio vio en ella a un enemigo potencial que podía llegar a limitar sus primitivos derechos, por lo que no vaciló para intentar suprimir tal procedimiento. Temeroso, pese a poseer importantes prerrogativas como las de nombrar para Fitero jueces de residencia y de inseculación, el convento incoó importantes pleitos contra la villa y su nuevo sistema de elección de oficios como, por ejemplo, el

(este cargo era elegido anualmente por el virrey de Navarra durante los dos primeros meses de cada año natural, por ej.: el 18.II.1745 el Conde de Mazeda, virrey de Navarra, nombra a D. Joseph de San Juan y Echeverría, vecino de Corella, como Padre de Huérfanos, otorgándole sus competencias y atributos como: «*la vara negra para que lleve como tal padre de huérfanos*». A.M.C., Leg. 10. *Libro de Inseculados (1736-1785)*, s. f.).

⁵² Transcripción del protocolo notarial de Alonso de Vea de 1524, Ff. Primitivos 15-23 y post. 247-255, conservado en el Archivo de protocolos de Tudela. García Sesma, M., *Investigaciones históricas sobre Fitero*, vol. I. Tudela, 1986, pág. 125.

⁵³ Archivo Municipal de Fitero (A.M.F.). *Sentencias sobre la jurisdicción baxa y media*. Copia. Signatura primitiva, nº 5, fajo 8, S.

presentado por el abad D. Hernando de Andrade, y retomado por su sucesor D. Plácido del Corral, suspendido tras el violento motín de 1627.

Manuel García Sesma destaca que los inseculados en Navarra debían ser vecinos y no simples moradores; naturales del reino; mayores de veinticinco años; personas de buenas costumbres; concedores del arte de leer y escribir⁵⁴; poseedores de un patrimonio libre de al menos 200 ducados en las ciudades y buenas villas y de 100 ducados en el resto de pueblos, además de contar con la aprobación del Real Consejo de Navarra⁵⁵.

Como señala García Sesma, el número de inseculados fiteranos fue incrementándose de forma paralela al aumento del número de vecinos en la villa. Así, en la inseculación hecha en 1663 por el licenciado Lucas de Iblusqueta, juez inseculador, el número de inseculados pasó de 50 a 56; en la de 1684, realizada por el licenciado José de Colmenares, la cifra ascendió a 77; solicitándose en 1715 se introdujesen 18 vecinos más. Tras la ampliación del número de inseculados a 56, la villa tuvo que comprar en Tudela cinco nuevos teruelos de madera lo que hace sospechar que, para evitar fraudes, dichos teruelos eran similares en todas las localidades, máxime cuando los teruelos que hoy conservan Tudela y Fitero son exactamente iguales⁵⁶. El cuantioso coste generado por el juez inseculador con motivo de efectuar una nueva inseculación corría teóricamente a cargo de la villa aunque, debido a la estrechez de sus arcas, casi siempre eran los propios inseculados los que terminaban repartiéndose el gasto⁵⁷.

Entre los oficios elegidos por inseculación se encontraban los de alcalde y juez ordinario, regidores y mudalafes. Mientras que los oficios designados directamente por el monasterio eran los de alcalde mayor, alguacil mayor, escribano, tesorero, nuncio y notario. Además, el abad era el encargado de elegir al alcalde y juez ordinario, como ya se ha mencionado, de entre la terna propuesta por la villa, y a los cuatro regidores del municipio de entre los ocho aspirantes extraídos en el sorteo, sustituyendo de este modo a la figura del virrey⁵⁸.

⁵⁴ Aprobado por las Cortes de Pamplona de 1628.

⁵⁵ GARCÍA SESMA, M., *op. cit.* n.52, pág. 127.

⁵⁶ A.M.F. *Libro de cuentas de la villa (1645-1666)*, fol. 242v. El precio de los cinco teruelos ascendió a un real y un cuartillo. Los primitivos debieron de ser de cera, pero debido a su fácil manipulación y lo costoso del procedimiento se hicieron de madera atravesados por un orificio que, una vez introducido el pergamino, era tapado con cera.

⁵⁷ Es el caso, por ej.: de la inseculación de 1663, cuyos gastos ascendieron a 134 Reales y 3 cuartillos. A.M.F., *Libro de cuentas de la villa (1645-1666)*, fol.244; en la de 1748 se pagó 1.288 Reales al licenciado Fco. Yrrunueva y Pérez, abogado de los Reales Tribunales de Navarra, y a Nicolás de Echeberría, escribano real, por sus dietas de veintiséis días. A.M.F., *Cuentas de la villa (1740-68)*, partida de descargo 7, s. f.; mientras que la de 1783 el gasto fue de 72 Reales y 24 maravedís en « (...) propios, Boletas y bolsas, para la Ynseculación que se celebró en esta villa el presente año (...)». A.M.F., *Cuentas de la Villa (1767-1790)*, partida de descargo 30, pág. 246.

⁵⁸ El regimiento fiterano lo componían: (1) Alcalde mayor y juez del crimen; (1) Alcalde y juez ordinario, elegido de entre la terna de extraídos de la villa; (4) Regidores, elegidos de entre ocho extraídos (con anterioridad a 1623 la villa poseía uno menos (3)); (2) Mudalafes, extraídos uno de la bolsa de regidores y otro de la de alcaldes; (1)

La extracción se hacía el día de San Miguel de septiembre y la duración del cargo era anual, esta fecha fue cambiada en 1781, debido a que el 29 de septiembre no coincidía con el año natural y creaba problemas en los arriendos de los propios de la villa:

Se prebiente que de muchos años a esta parte ha sido costumbre nombrarse los Regidores y Thesorero por San Miguel, y por que en este tiempo no se cumplían más que dos plazos de los Arriendos los cobraba el anterior Thesorero, y el terzero el que entraba con los dos plazos de los siguientes arriendos, y para procederse con mas claridad, habiendose dispuesto con aprobación del Real Consejo, que los Regidores tomen posesión (el) dia primero del año para lo subcesibo, se acordo tambien enttrase enttonces el Thesorero para todo el año cobrando por entero los arriendos de cada año (...) ⁵⁹.

Cuatro eran las bolsas guardadas en el arca de oficios, dos de alcaldes (presentes y ausentes) y dos de regidores (ídem), obteniéndose los dos mudalafes uno de la bolsa de alcaldes presentes y el otro de la bolsa de regidores presentes. El modo en que se realizaba la extracción era prácticamente igual al resto de municipios, pese a su condición de vasallos de señorío eclesiástico:

Extracción de oficios del año de 1639.

En la Villa de Fitero a veynte y nueve días del mes de septiembre del año de mil seisçientos y treinta y nueve, día del glorioso Sant Miguel arcangel. Los Señores Miguel Frances Villalobos, alcalde hordinario dela dicha villa, Miguel Pardo, Miguel de Aragón, Miguel Frances de Lovera y Juan de Vea Gomez, regidores dela dicha villa en continuacion de su derecho, costumbre y Posesion que tiene de hazer extracción de oficios de alcalde y regidores cada un año tal dia como oy, según las sentencias de los Señores del Consejo Real se juntaron en la casa Conçejo, aviendo pregonado Juan de Pina nuncio de la dicha villa que todos los que quisiesen hallense a ella que acudiesen, y ansi mandaron traer la arca delos teruelos y se abrió, y según las sentencias de los Señores del Consejo Real que mandan que de la Volsa de alcaldes se saquen tres y la Villa los presente ante el Señor abbad, prior o presidente del dicho monasterio y dellos elija Uno para alcalde, y de la Volsa de regidores se saquen ocho y dellos elija cuatro, presentandolos a todos la Villa, y ansi se pusso una Vaçina cubierta con una toalla y se saco la Volsa de alcaldes y vaçio en la dicha vaçina y della un muchacho fue sacando los teruelos de Uno en Uno, y sortearon (...) ⁶⁰.

El acto de toma de posesión de oficios finalizaba con la jura del nuevo ocupante del cargo electo, sobre la señal de la Santa Cruz y los cuatro evangelios, «(...) que bien y fielmente usara y exercera dicho empleo (...)», y seguidamente las personas salientes los llevaban de la mano hasta sentarlos en los sillones de la sala del ayuntamiento.

Aguacil mayor; (1) Escribano; (1) Tesorero y (1) Número o pregonero. Todos ellos nombrados en última instancia por el Abad.

⁵⁹ A.M.F., *Cuentas de la Villa (1767-1790)*, pp. 205-205v.

⁶⁰ A.M.F., *Libro de Extracciones (1623-1694)*, extracción del año 1639, s. f.

Los motivos de exención para ocupar oficios eran similares al resto de localidades navarras, destacando la incompatibilidad de ejercer de alcalde ordinario y alcalde mayor al mismo tiempo, o de alcalde, regidor y mudalafe (almutazaf) simultáneamente. Tampoco podía ser elegido ningún vecino que tuviese arrendados propios de la villa; que practicase determinados oficios como el de escribano⁶¹, médico, boticario, cirujano⁶² o barbero⁶³; que tuviese deudas con el municipio; se prohibía al alcalde saliente ser reelegido hasta transcurridos dos años de su mandato; siendo el único cargo compatible con cualquier otro oficio era el de tesorero⁶⁴.

La desamortización progresista de Mendizábal, de 1835, expropió al monasterio de Fitero otorgando a la villa una ansiada libertad que pronto sirvió de pasto para especuladores y acaparadores laicos sin escrúpulos. Por esta razón, la villa de Fitero solicitó en febrero de 1840 a la Diputación Foral de Navarra, muy elocuentemente, que fuese ella la que eligiese a las personas apropiadas para ocupar los oficios municipales de entre las extraídas por suertes:

(...) cuan degradante era para este pueblo un sistema introducido por el poder feudal del Monasterio suprimido de esta Villa que sólo empleaba su ascendiente y sus riquezas en adquirir títulos que la proporcionasen medios de poner cada vez en más servidumbre esta población humillándola hasta el extremo (...) solicita de V.E. que en atención a hallarse estinguido el Monasterio y todo feudo de servidumbre tubiese a bien aprobar desde luego la terna en la forma que se hace en los pueblos inmediatos (...) — para— poner a esta población en el rango que le corresponde y con el decoro y consideración que se hallan las de su clase⁶⁵.

La contestación no se hizo esperar y dicha Diputación, y en su nombre su secretario D. José Yanguas y Miranda, confirmó lo solicitado con un escueto: «*Como se pide*»⁶⁶. Sería la primera y última extracción que Fitero hizo como villa libre, pues tan sólo quedaba un año para la firma de la Ley Paccionada y la consiguiente abolición del sistema insaculatorio navarro.

⁶¹ Según las Cortes de 1596 y 1600.

⁶² Aprobado en las Cortes de Estella de 1556.

⁶³ Aprobado por las Cortes de 1590.

⁶⁴ Así ocurre, por ejemplo, en 1789 cuando Bartholomé de Bea es Regidor y Tesorero. A.M.F., *Cuentas de la Villa (1767-90)*, pág. 187.

⁶⁵ A. M. F., Copia del oficio enviado por la villa de Fitero el 10 de febrero de 1840 a la Diputación foral de Navarra. *Libro de extracciones desde 1829*, s. f.

⁶⁶ Copia de la contestación enviada por la Diputación fechada en Pamplona a 13 de febrero de 1840. *Ibidem*.

CONCLUSIONES

En primer lugar, cabe destacar que la insecularización fue el sistema empleado por la mayor parte de los municipios navarros para proveerse de cargos municipales durante el Antiguo Régimen. Método que a lo que se conoce no se introdujo en Navarra, parece ser, hasta los años cuarenta del siglo XVI, aproximadamente un siglo más tarde que en Aragón, perdurando hasta la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, casi siglo y medio más que en los municipios aragoneses. Dicha práctica creada para subsanar malas costumbres de los gobiernos locales contó con el apoyo y la aprobación, explícita o implícita, tanto del rey como de una parte importante del municipio.

Las condiciones que se exigían a los aspirantes para los cargos públicos en las diferentes localidades navarras, *grosso modo*, eran las siguientes⁶⁷:

- Ser natural del reino.
- Tener una edad mínima de veinticinco años.
- Ser vecino residente.
- Saber leer y escribir.
- Poseer un patrimonio libre de al menos 200 ducados en el caso de las ciudades y buenas villas, y de 100 ducados en el resto de pueblos.
- Ser cristiano de buenas costumbres.

Por contra los motivos de impedimento, además de no cumplir alguna de las condiciones expuestas, eran básicamente estos:

- No haber vacado o descansado un tiempo prudencial después de haber ejercido un oficio. Este tiempo varía de uno a dos años en función del oficio, los lugares y el momento.
- Pertener a fuero militar.
- Ser familiar del santo oficio de la Inquisición.
- Ocupar simultáneamente más de un cargo municipal al mismo tiempo.
- Tener deudas o litigios con el municipio.
- Tener defectos físicos como, por ejemplo, sordera.
- Ser mayor de sesenta años. (Varía).
- Poseer en arriendo bienes del municipio.
- Desarrollar durante la ocupación de un cargo público oficios privados como: escribano, médico, boticario, cirujano o barbero.
- Ejercer un mismo oficio de forma consecutiva familiares de parentescos cercanos como padres, hijos o hermanos.

⁶⁷ Condiciones que se adecuaban perfectamente a las características de las élites locales.

Esto no significa que todos los insaculados cumplieren con todos los requisitos, razón por la que al realizarse la extracción de oficios se examinaba la aptitud de cada extraído. Ser insaculado conllevaba implícitamente un prestigio social, hecho por el cual numerosas personas teóricamente «no hábiles» fueron insaculadas; las cuales, contaban con la posibilidad de ocupar un oficio público previa renuncia temporal de sus empleos, fueros e industrias motivo de impedimento, o bien mediante la obtención de una dispensa del Real Consejo que certificase, excepcionalmente, su compatibilidad.

El funcionamiento del sistema *inseculatorio* da la impresión de evolucionar de forma distinta en las diferentes localidades navarras en función de derechos, costumbres, mercedes y coyunturas de todo tipo que propiciaron la existencia de múltiples realidades jurídicas que, generalmente, tendieron al incremento de la autonomía local en detrimento de los poderes de la monarquía y de las propias instituciones del reino, especialmente en los lugares de realengo. Tendencia evolutiva que, según parece, pudo ser distinta en el caso aragonés.

Navarra a lo largo de la modernidad obtuvo de los sucesivos monarcas el reconocimiento de sus leyes y costumbres favorecida, entre otros destacados motivos, por su controvertida y peculiar anexión a la Corona de Castilla. Esto significa que las pretensiones de algunas políticas monárquicas, aun siendo importantes, no tuvieron las mismas repercusiones para Navarra que para otros reinos más expuestos, especialmente en el bien resguardado mundo municipal.

La dinastía hispánica de los Austrias intentó cambiar la concepción política de su monarquía en el siglo xvii, especialmente bajo la tutela de Olivares y su *Unión de Armas*, siendo su principal objetivo llegar a consolidarse como reyes de España y no sólo de cada una de sus posesiones ibéricas. Sin embargo, las coyunturas de todo tipo que asolaron a la corona, y especialmente la económico-militar, crearon diferencias entre sus reinos y sus municipios. De este modo, mientras Aragón soportó un mayor acoso regio en sus instituciones, fueros y concejos, Navarra, no exentas sus instituciones de tales pretensiones, obtuvo mayores cotas de independencia municipal. Así, Corella, Olite y Viana en 1630, Cascante en 1633, Tafalla en 1636 y Sangüesa en 1665 adquirieron por compra o como recompensa los títulos de ciudad y otros privilegios para sus gobiernos locales, sumándose, de este modo, a las tres ciudades preexistentes: Pamplona, Tudela y Estella⁶⁸. De todo ello, en nuestra

⁶⁸ Estella adoptó el sistema de teruelos a mediados del siglo xvi, como Corella o Tudela, como así lo atestigua la modificación de las ordenanzas sobre insaculación de alcalde, jurados y regidores realizada por el licenciado Rada, del Consejo Real de Navarra, de 1/IX/1556. Fondos Especiales, nº 77. Archivo Municipal de Estella, pp. 36v.-40. Copia autorizada por Juan de Aguirre incluida en el *Libro de Privilegios*, según Elizari Huarte, J. Fco. y Ibiricu Díaz, M^o J. , pág. 650. *Op. cit.* n.42.

opinión, se deduce que la política regia con respecto a Navarra en el Antiguo Régimen siguió dos vertientes que, parece ser, al menos en determinados periodos y lugares de realengo como los analizados en la presente investigación, pudieron evolucionar habitualmente de forma distinta: por un lado la relación entre el rey y las instituciones del reino, las cuales sufrieron un acoso a sus costumbres y derechos forales, acentuado con la política borbónica; y por el otro, la relación entre el rey y las localidades importantes, las cuales lograron adquirir mercedes y privilegios, principalmente en el siglo XVII, conservándolas con pequeñas modificaciones hasta mediados del siglo XIX.

La inseculación, en sí misma, no supuso ni para Navarra ni para Aragón la desaparición del concejo abierto (*batzarre*), aunque tras la creación de juntas vecinales de veintena, compuestas generalmente por la oligarquía local (personas insaculadas), su peso político disminuyó considerablemente⁶⁹. La primera datada es la de Sangüesa de 1642, a la que siguieron Valtierra y Cintruénigo en 1724; Arguedas y Miranda en 1744; Mendigorriá, Caparroso, Aoiz y Mañeru en 1757 y Urroz en 1765. Dichas Juntas fueron creadas, según la documentación oficial, para evitar los desordenes inherentes al *concejo abierto* y, a la vez, otorgar más poderes a las élites locales inseculadas reaciosas de la participación popular:

(...) pues han motivado, que por los alborotos no se haya votado en ellos con libertad y se ha perdido el respeto a las personas del gobierno, dimanando todo de que por la oportunidad de ser lugares fronterizos, habitan en ellos muchos extranjeros a este Reyno, los quales contra razon se introducen a votar en los Concejos, y uniéndose a la gente popular se juntan y convocan con muy anticipadas diligencias, y por ser mas en número dexan sin efecto regularmente las resoluciones de los inseculados, y de los mas, que con mayor conocimiento atienden a la convivencia de dichas villas.⁷⁰

Los agentes comisionados por el rey para vigilar el cumplimiento de las distintas leyes y ordenanzas inseculatorias, *jueces de inseculación*, desarrollaron en Navarra, *grosso modo*, los mismos cometidos que los *comisarios regios* en Aragón; coincidiendo en ambos reinos que, con el hábito, estas figuras fueron perdiendo valor político sin llegar a caer en el absurdo del mero protocolo. Dichos jueces sólo actuaban en el momento de realizar la insaculación quedando el proceso de extracción en manos de los propios insaculados, escribanos y notarios, señores y concejo abierto acudiendo al Consejo de Navarra en caso de impedimentos o desacuerdo.

⁶⁹ Distintas ordenanzas como, por ejemplo, las ya conocidas de Corella de 1544 ordenan no haya Juntas vecinales de Veintena ni de Treintena. Sin embargo, estas nunca desaparecieron en los lugares que no practicaron la *inseculación*, reinstaurándose de nuevo desde mediados del siglo XVII, en aquellos en los que las ordenanzas de insaculación las habían abolido, con el propósito de evitar los desmanes parejos de un concejo abierto y, al tiempo, aumentar el poder de las élites locales.

⁷⁰ En las Juntas de Arguedas y Valtierra según D. Loperena Rota, pág. 102. *Op. cit.* n.6.

La coincidencia del empleo del sistema insaculatorio en Navarra y Aragón, para la elección de cargos públicos, no supuso ningún acercamiento político ni civil entre ambos reinos, como quedó claro en las Cortes de Tudela de 1558:

Por mandado de su Magestad o del ilustrísimo duque de Albuquerque, su visorrey y capitán general en este reyno de Nabarra en su nombre, fue propuesto (...) que conforme a las leyes, fuero, usos e costumbres (...) ningún extranjero podía ser probeydo en dignidades, officios ni beneficios, especialmente de los reynos de Aragon, Cataluna y Balencia, en este reyno de Nabarra; y en los dichos reynos habian desposeydo y despojado de ciertos veneficios y dignidades que los naturales d'este Reyno alla tenian; y, siendo ynformados que algunos extranjeros d'este Reyno y naturales de los dichos reynos tenian y poseyan ciertos veneficios y dignidades en este Reyno, contra las leyes, fuero y juramento real; y que bien e gran perjuizio y daño de los naturales nati-bos d'el; —Se nombra a los síndicos Juan de Hiberno y Pedro de Ollarizqueta para que los mencionados extranjeros— (...) fuesen desposeidos y echados d'ellos, executandose dicha ley (...) ⁷¹.

A raíz de esta orden proteccionista de mediados del siglo XVI, destinada a evitar que extranjeros copasen cargos municipales en Navarra, comenzó una continua persecución contra castellanos (guipuzcoanos, alaveses, riojanos y sorianos, en su mayoría) y aragoneses insaculados en municipios navarros. En nuestra opinión, esta reacción se explicaría a través de una segunda lectura basada en la relativa abundancia de extranjeros, originarios de dichos lugares castellano-aragoneses, que lograron ser insaculados en Navarra. Así, por ejemplo, tras la extracción realizada en Fitero el día de San Miguel de 1626, el 26 de octubre recibió el alcalde ordinario de dicha villa un mandato del Real Consejo de Navarra donde se le ordenaba retirase los teruelos de Pedro del Campo Morales y de Gaspar de Arellano «(...) por no ser naturales del Reyno» ⁷²; o en Puente la Reina cuando, tras una insaculación practicada en 1720, surgió un pleito contra tres personas insaculadas por no ser navarras, declarándose:

(...) natural deste Reyno, para que goce de los honores de él, se entienda ser el que fuera procreado de Padre, o Madre, natural habitante en este dicho Reyno —de Navarra—, y se confirme en todos los juramentos de nuestros soberanos: y assi el que no fuere procreado de Padre, o Madre, natural habitante en este Reyno, no pueda estimarse natural de él, sea Castellano o de otra provincia ⁷³.

Como se observa, la insaculación es una de las características comunes de los reinos de Navarra y Aragón en la Edad Moderna. No obstante, el respeto

⁷¹ Poder del Reino para los síndicos. Cortes de Tudela 19.V.1558. Recogido en *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*, FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier (ed.). Pamplona, 1996, v. I, pp.291-292. *Op. Cit.* n.22.

⁷² A.M.F., *Libro de extracciones de 1623 a 1676*, extracción de 1626. s. f. Muy deteriorado.

⁷³ En la Réplica 1ª de la Ley XXVIII de 1724, según Eladio Esparza, *op. cit.* n.2.

por sus leyes, fueros y costumbres, y el distinto devenir histórico de cada uno de ellos supuso la existencia de diferencias tanto en la organización local como en las formas de elección de oficios públicos.

Por todo ello no deja de sorprender el *relativo* ostracismo intelectual al que, en alguna medida, han sido sometidos ciertos aspectos de la municipalidad navarra del Antiguo Régimen; por el cual, en algunos ámbitos generalmente no navarros se ha caído, en ocasiones, en el error de desestimar las peculiaridades de Navarra que, como se ha pretendido demostrar en la presente investigación con el sistema inseculatorio, nunca terminó de fundirse totalmente en la Corona de Castilla manteniendo siempre un carácter propio.

APÉNDICE DOCUMENTAL

*Ordenanzas hechas por el Bachiller Ibero, Juez de Residencia, para que en Corella haya tres bolsas de Ynseculados, forma y modo de extracción de oficios e ympedimentos y nombramiento de otros tocantes al buen gobierno de dicha villa*⁷⁴.

Por que el bien principal de la Republica de qual quiere pueblo consiste en ser bien gobernada y para ello an ver personas abiles y bastantes, que con toda fidelidad y diligencia entiendan en la gobernacion toda limpieça. Por tanto, yo el Bachiller Ibero, abogado del Consejo y Corte Real y Juez de comision de Residencia de su Magestad en la Merindad de Tudela, por virtud del Poder a mi dado por su Magestad para prober en que daqui adelante aya de aber buen horden en la manera de elegir en cada un año en la villa de Corella los officiales della. El quoyal poder es del tenor siguiente:

Don Carlos por la Dibina Clemencia Emperador semper augusto (...), con acuerdo del Regente y los del nuestro Consejo os cometemos y mandamos (...) probeais que el regimiento de la dicha villa (no obtuvo el título de ciudad hasta 1630) se ponga por teruelos y que los dichos officios de alcalde y justicia y jurados y officiales de dicha villa se saquen por teruelos dandoles el horden y forma que para ello conbenga, y agais daqui adelante no aya Iuntamiento de Tremtena, sino que se llame a todo el Concejo quando fuere necesario de entender en las cosas tocantes al bien Publico.

(Dada en Pamplona el veinticinco de octubre de 1544).

—Ya que— se a bisto por experiencia que los vezinos de la dicha villa, con ambicion y deseo de entender en los dichos officios se an causado muchos prejurios y otros ynconbenientes dandose por ello causa a rencillas y discordias y mal querrer de los hunos a los otros (...). Por ende para remediar lo suso dicho (...) se ordenan los capitulos y hordenanças siguientes:

⁷⁴ Ordenanzas autorizadas por el Bachiller Ibero, *op. cit.* n.41.

Primeramente se hordena y declara que de aquí adelante en esta villa la Eleccion de los oficiales de alcalde, justicia y jurados no se aga como asta aquí se a usado por eleccion, antes se aga por Ynsaculacion y suerte (...).

Item, (...) se hordena y declara que se agan tres bolsas para que dentro dellas esten ynsaculados y puestas las personas y vezinos desta dicha villa (...) la huna donde esten los que an de ser nombrados para alcaldes (...), la otra (...) justicias (...) y la tercera (...) para regidores o para jurados. En ququanto a la eleccion del bolsero y mutalafes no se haze bolsa dellos porque la costumbre que tienen es buena (...).

Item, se declara y hordena que porque lo suso dicho se aga sin frau y malicia, que los nombres de todos los que seran puestos en las dichas bolsas para los dichos officios sean escriptos abrebiados en sendos pedaços pequennios de pargamino, los quuales nombres assi escriptos sean enbueitos en sendas pelotas pequennias de cera, redondas echas de molde, que no sea la huna pelota mayor que la otra porque el sacar no aya fraude (...).

Item, (...) para que cese todo frau y engannio (...) se aya de azer y aya una caxa que sea bien goarneçada con sus caxones dentro de los quuales esten las dichas bolsas (...), la quoyal dicha caxa aya de tener y tenga tres cerrajas con sendas llaves, la huna de diferente de la otra, las quuales dichas llaves ayan de tener y goardar los alcaldes, justicia y Regidores (...).

Item por ququanto conbiene para el bien (...) que las dichas bolsas esten en los dichos caxones y arca, aquella ayan de ser selladas y sellen con un sello de partes de arriba (...).

Item se ordena y declara que (...) de seis años contaderos desde el dia de Sant Miguel de setiembre primero viniente en adelante se ayan de azer y agan la reformation, y sean puestas mas personas en las dichas bolsas en lugar de los que abran faltado y anyadiendo las otras personas que se allaran abiles (...), acabados los dichos seis años como dicho es que el alcalde, que al tiempo fuere, de parte al Real Consejo y suplique para que mande inbiar un comisario para que aga la dicha Reformation (...).

Item, se declara y hordena por ququanto parece que es necesario que el alcalde y regidores (...) tienen necesidad destar los mas días fuera de la dicha villa, por ende reciben dannio en sus aciendas (...) y por razon desto parece ser justo que tengan algun salario, porque asta aquí no an tubido (...), que de aquí adelante al alcalde de la dicha villa se den de salario asta cumplimiento de veynte florines de moneda, y a cada regidor diez florines de moneda, pagaderos de los propios y rentas de la dicha villa.

Otrosi el tesorero o bolsero que fuere elegido y nonbrado por los dichos oficiales según tienen de costumbre, tenga el libro de la recepta y espensa de la dicha villa (...), que acabado el año de su tesoreria aya de dar cuenta con cargo y descargo de todo (...).

Item, se hordena declara que la extracion y nombramiento de los dichos officios en cada un año se aga desta manera, que la extracion y nonbramiento de las tres personas para alcaldes y otras tres personas para justicia se agan cada hun año el segundo domingo del mes de setiembre que es antes del dia de Sant Miguel (...) y la extracion y nombramiento de los jurados se aga el dia de Sant Miguel de setiembre, por razon que los dos que sallieren y fueren nombrados por alcaldes, y los dos que salleren (...) para justicias —y no elegidos por el virrey para ocupar sendos cargos— se sepa quienes son para que si se sallieren nombrados de la bolsa de los jurados en el dia de Sant Miguel puedan ser jurados en aquel año.

Otrosi se hordena que si caso que en los dichos dias (...) salliere alguno de los ynsaculados por alcalde, justicia o jurado, el quoyal en el año de antes hubiere sido por

alcalde, justicia o jurado, que el lugar de tal se saque otra de las dichas pelotas (...) por tal manera que el que hubiere sido alcalde, justicia o jurado no lo pueda ser en los dos años siguientes y que quede en los dichos años baco sin ninguno officio. Y en casso que fuere nombrado por bolsero (...) e acabado su año de bolsero salliere para ser alcalde, justicia o jurado, pueda servir el officio que salliere (...).

Item se hordena y declara que la forma que se a de tener en la extracion de los dichos officios que en los dichos dias domingo segundo de setiembre (...) el alcalde, justicia y jurados que al tiempo fueren, agan juntar el Concejo de la dicha villa en su acostumbrado lugar, y alli en presencia de todos agan traer la caja en donde estaran las dichas bolsas y, puestas sobre una mesa, los alcalde, justicia y regidores que abran tenido las llaves traigan aquellas y en presencia de todos abran las dichas cerrajas y arca (...) y abierta en presencia de todos sobre la dicha mesa agan baçiar sobre un plato o baçin todas las pelotas (...) y el escribano las asiente por aucto quoantas pelotas son, y cubran con un pannio el dicho plato o baçin e agan que un niño, asta ocho años o diez y no mas, ponga la mano dentro del dicho baçin, estando cubierto rebuelva las pelotas y saque una dellas y le tome el escribano (...) y abierta la cera saque el nombre que esta escripto (...) en vista de todos y lo lea en alta voz (...) quien es nombrado por alcalde (...) y lo mismo se aga en quanto los otros dos que an de ser nombrados para alcaldes (...). Echo esto, el dicho escribano torne a reaçer las dichas pelotas y metido dentro los mesmos nombres (...) torne a la dicha bolsa las dichas pelotas (...). Y que la mesma forma e manera tenda e goarde para sacar la bolsa de los justicias (...), y las dichas tres personas para alcaldes y tres para justicias bayan al Sennor Visorrey, para que para el dia de Sant Miguel se sepa quienes son (...) —y— recibanjuramento solene en forma de drecho a los que assi abran sallidos (...). Y porque entre ellos no aya de aber diferencia en preferir y preceder (...) declaro y mando que el que primero salliere del cantaro aquel prefiera al otro, y echo esto los mesmos alcalde, justicia y jurados viejos nombraran mediante juramento al bolsero y mutalafes y a otros officios que no son de tanta ynportancia assi como son lumbrero, mayoresales y goardas del campo (...).

Item, por quanto podria acaecer que uno probeido por alcalde moriesse (...) sin acabar su año y quedaria la dicha villa sin alcalde, que por tal necesidad se ordena que se puede azer la dicha extracion y nombramiento de las tres personas (...) ynbiarlas a su Magestad o a su Visorrey para que la una quede para alcalde para cumplir lo resta de cumplir (...). En lo que toca a los jurados, por ser muchos en numero parece cessara tal necesidad. (...) de los que sallieren elegidos por alcalde, justicia o jurados estubiere ausente de la dicha villa y su ausencia hubiere estar tan largo que no pudiere benir a servir el tal officio, que en tal casso ayan de sacar otro (...).

Item, por quanto el officio de mutalafe en la Republica es officio muy necessario (...) sea en algo premiado y porque mas diligencia pueda husar (...) se le de en cada un año diez florines de moneda de los propios y rentas de la dicha villa (...).

Otrossi hordena y declara que algunas de las personas ynsaculadas al tiempo que salliere (...) tubiere pleytos con la dicha villa, que no pueda tener officio (...) y saquen otro en su lugar.

Item se hordena y declara que estas presentes hordenanzas se ayan de poner y ponga y este dentro de la dicha caja (...) porque quando se hubiere de azer la dicha nominacion se sepa la horden que se ha de tener (...).

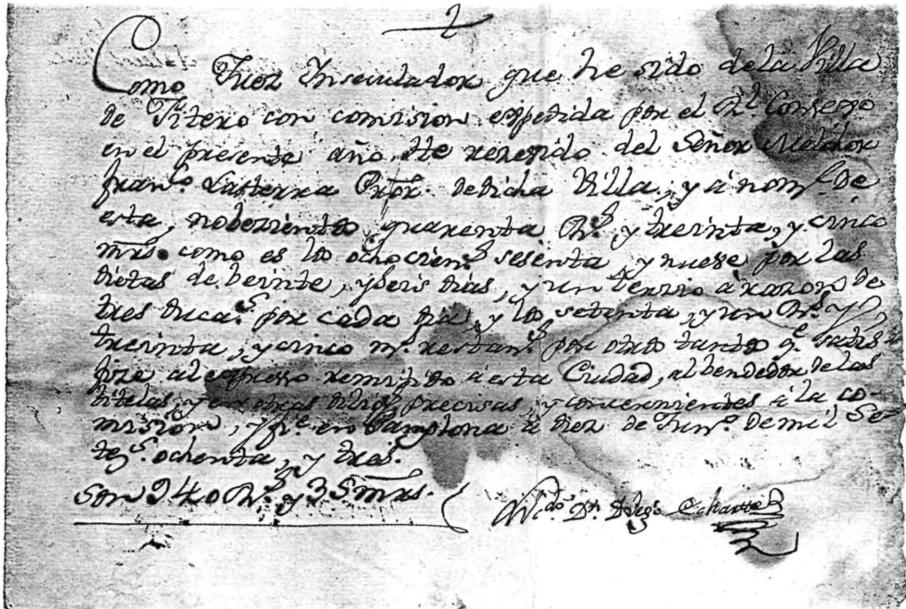
Otrossi se declara y manda a los dichos alcalde, justicia y jurados, vezinos y concejo de la dicha villa, presentes y que por tiempo seran, que de aquí adelante a perpe-

tuo ayan de tener goardar y cumplir la dicha horden, forma y manera y ordenanças y capitulos de partes de suso escripto (...) y quoaquiere de ellos que contrabiniere en general o en particular a lo suso dicho, cada cossa y quoaquiere parte de ello, para la cambra e fisco de su Magestad, o en quoaales dende agora para entonces dende entonces para agora, doy por condenados y condeno (...).

Item se declara y hordena que daqui adelante no aya ajuntamiento de tremtena, sino que se llame a todo el Concejo (...).

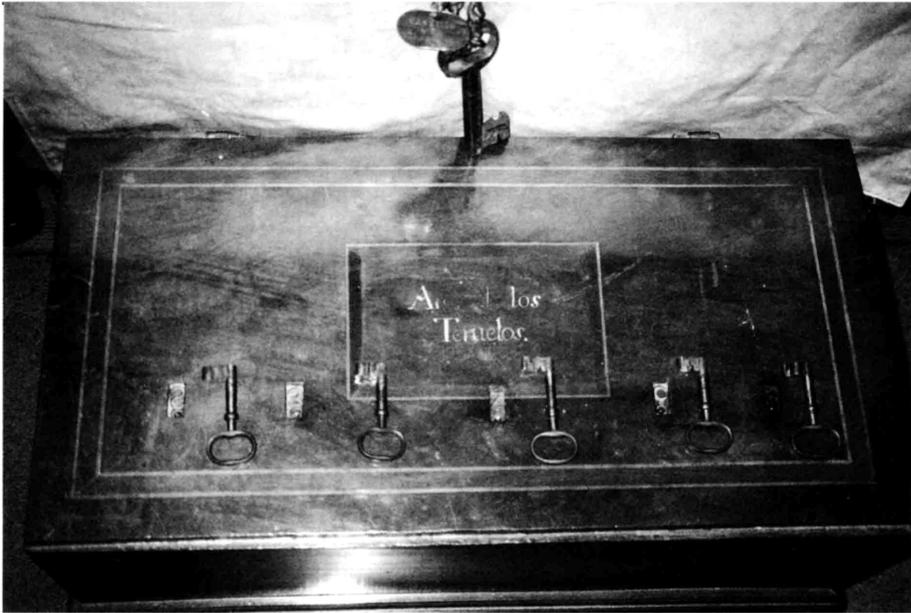
Yo, Joanes (signo) de Leyça.

APÉNDICE GRÁFICO



Recibo del Juez Inseculador, D. Diego de Echarte, por la inseculación realizada en la villa de Fitero (Navarra) el año 1783⁷⁵

⁷⁵ A.M.F., Legajos históricos, caja 446, fajo II.



Arca de oficios de Tudela. Archivo Municipal de Tudela. Destaca como peculiaridad sus cinco llaves en lugar de las tres que habitualmente poseen las arcas destinadas a esta función.



Teruelos o redolinos. Archivo Municipal de Fitero. Como se observa los había al menos de dos modelos diferentes tanto en color como en tamaño; esto se debe, probablemente, a una forma sencilla de diferenciar los que pertenecían a cada bolsa, en este caso sólo de alcaldes y regidores, sin dar lugar a fraudes ni confusiones.